

RENUNCIA. DEJA CONSTANCIA.

Tribunal Oral Federal de Mendoza N° 2

Mariano Cúneo Libarona, cuya calidad procesal consta en autos, en la causa **FMZ 13.854/2020**, manteniendo el domicilio oportunamente constituido, a V.E. digo:

Concurro a fin de:

I.- Renunciar a mi rol de abogado defensor de mis representados, por lo que solicito que me aparte de la causa y su tramitación.

Esta decisión se funda exclusivamente en la imposibilidad material de asistir o presenciar un proceso tan prolongado y multiplicidad de compromisos profesiones, académicos y familiares contraídos con anterioridad e impostergables, en especial en el exterior del país, en los meses de julio (Estados Unidos), agosto (Estados Unidos), Septiembre (Francia), octubre (Italia) y noviembre (Reino Unido).

No obstante, si lo considera necesario, contará con mi apoyo y asesoramiento profesiones para lo que estime pertinente.

II.- Finalmente solo quiero dejar constancia, porque me ofendió, que el fiscal Vega a lo largo del proceso señaló:

1) “... *Bento, Alba y Ortego y sus abogados defensores quienes en forma permanente y mediante escritos de distinto tenor intentan obstaculizar y dilatar la tramitación de este proceso sea para... perturbar el trámite de los principales y conspirar contra el éxito de la investigación*” (dictamen del 9/11/21, punto 3).

Y fue más allá porque posteriormente afirmó:

2) “*Como he dicho en reiterados dictámenes, ese vínculo permanece incólume pese a que el segundo se encuentre detenido (Alba), tal como surge de la actuación de uno y otro, antes y durante el proceso*”.

Y en lo que interesa “*Coordinación que se traslada a los propios defensores (yo) quienes se complementan con los ataques e inventivas al suscripto, a V.S. y al trámite en general*” (dictamen del 8/2/22, punto II 2.a).

Este dictamen que hizo público, motivó que el sitio “Andino” publicara una nota con el título “*Caso Bento: para el fiscal los abogados defensores “son coordinadores de la asociación ilícita”*” (del jueves 28 de abril de 2022).

Y no quedó ahí. Luego escribió:

3) *“... es un hecho notorio que Bento y sus defensores acuden a la denuncia como vía alternativa para intentar conseguir medidas que se les niega en los autos principales. El fin es siempre perturbar el trámite de la causa...”* y siguió con una *“breve reseña que cuenta de esta actividad perturbatoria”* (dictamen del 10/2/22, punto II 2. Y VC 2).

Y en otro dictamen reiteró:

4) *“... han tenido lugar una serie de actos perturbatorios del trámite procesal de parte de los abogados defensores de los imputados”; “estrategia de dilación implementada por lo abogados y sus defensores”; “fines dilatorios”; “actos perturbatorios”; “estrategia de dilación implementada por los defensores de Nahuel Bento y Luciano Bento”; “una nueva perturbación del proceso”* (Fiscalía, 15/6/22).

5) *“... juicios intimidantes como afirmar que la Cámara Federal ya tiene resuelto la confirmación del caso quince o afirmar que los detenidos están privados de su libertad”* (dictamen del 9/9/22, punto II).

6) Nuevamente “*el carácter perturbatorio del pedido*” (dictamen del 17/10/22).

No obstante la claridad de lo que dijo en reiteradas oportunidades, luego intentó dar una explicación y adujo que se tergiversan sus escritos, que nunca hizo esa afirmación y que existe confusión entre lo que expuso en su dictamen y lo que pudo haber informado la prensa (ver 2), tema sobre el que afirmó que nada tiene que ver (último incidente de recusación) y mucho no le creo¹.

Obviamente lo que dijo ahora no se ajusta a lo que escribió y afirmó antes. Basta con examinar lo que suscribió.

Pues le respondo y dejo constancia en el legajo.

En un proceso se puede escribir de muchas formas. Con energía, vehemencia, tibiamente, largo o corto, con citas o sin ellas, etc. Son variados estilos.

Pero nunca se debe ofender sin motivo. En un proceso se enfrentan diferentes partes con intereses distintos, antagónicos, pero se debe obrar con respeto

¹ También se difundieron fotos privadas incorporadas a la causa y no dudo del tribunal y de las otras partes imputadas.

porque no son enemigos. Solo son partes que defienden intereses de sus asistidos o la sociedad (el fiscal).

En el caso el Dr. Vega se excedió (leer lo que dijo y no enmendó) y se confundió.

Según el diccionario de la Real Academia Española que tenemos a la vista perturbador es quien perturba y perturbar es "**1. Inmutar, trastornar el orden y concierto de las cosas o su quietud y sosiego. 2. Impedir el orden del discurso al que va hablando. 3. Prnl. Perder el juicio una persona**"².

El representante de la acusación oficial confunde el legítimo ejercicio de defensa (consagrado en el art 18 de la Constitución Nacional y en cualquier manual de instrucción cívica del Colegio) con lo que significa "**perturbar**".

Pedir, alegar, solicitar pruebas, cuestionar actos procesales con fundamentos, apelar, recusar, insistir y reiterar pedidos es defender y es nuestro rol y nos lo imponen las obligaciones previstas en la ley de actuación profesional y de ética profesional. Seríamos malos abogados (negligentes) si no lo hiciéramos³.

² Diccionario de la Real Academia Española, Madrid, 1970, p. 1014.

³ Y somos ajenos a determinados actos o denuncias que se promovieron, testimonios cuestionados o el accionar que le atribuyen a ciertos imputados. Fíjense que ni pretendimos tener contacto con testigos importantes que nos convocaban con seductoras propuestas (caso Diego Alejandro Barrera, ver contenido de

Incumpliríamos las normas legales que rigen nuestra labor si no lo hiciéramos.

Seguimos a Juan Couture Echeverry, como lo hizo la Cámara en uno de sus fallos, y recordamos que nuestro deber es luchar por el derecho y por la justicia (cuarto mandamiento); ser leal con el cliente (quinto), tolerar y lo hicimos mucho (sexto) y tuvimos suma paciencia (séptimo), pero lo más importante: respetamos a las partes y no ofendemos a nadie⁴ por más equivocado, subjetivo y zozco que sea.

La abogacía es una lucha de pasiones, pero no de ataques u ofensas.

Véase la obra de Ángel Ossorio, *El alma de la toga*⁵, en el que el ex decano del Colegio de Madrid se refiere a "**La moral del abogado**" (págs. 41/7) y la "**La chicana**" (págs. 65/77) y verá cómo nos quedamos tranquilos con nuestra actuación y deber⁶.

la grabación) u otros delincuentes que nos llamaban, inclusive ofreciendo información para denunciar o cuestionar al fiscal.

⁴ Ser enérgicos no es una ofensa. Es un estilo.

⁵ Librería El Foro, con prólogo del recordado procesalista Santiago Sentis Melendo a quien Mariano Cúneo Libarona trató en su juventud cuando transitaba sus primeros pasos.

⁶ Todo en la vida depende del hombre, de su pensamiento y de su consciencia y estamos tranquilos y en paz.

Un proceder incorrecto (léase perturbador) o una "**chicana**" es "**triquiñuela**", "**enredo**", "**artería**", "**mentira**", "**embuste**" (actuar maliciosamente, con subterfugios, articulaciones innecesarias, etc., ver págs. 65/66) y no hicimos nada de eso.

Ni el juez ni la Cámara lo señalaron.

Dejemos a Temístocles y al mercader de Venecia y vengamos a la realidad judicial y de las leyes y costumbres vigentes.

No procedimos con chicanas, el juez no lo hubiese permitido, no propiciamos peleas entre las partes y no debe atacarse a los abogados que llevan a cabo su trabajo. Es así como procede la gente educada, correcta y de bien.

Viene a cuento reproducir el texto de la clase de oratoria que, mucho antes de este caso y de ahora, brindo hace años en la facultad:

"1. El abogado tiene muchas tareas en su misión profesional, tutelar los derechos en general, proteger los intereses legales del cliente, respetar a las partes, conocer el expediente, asistir al cliente y su familia en su pesar (acompañamiento psicológico) etc.

Es una obligación que la sociedad puso a su cargo⁷. Es un deber que la persona tenga un defensor y defensa en juicio⁸ y los tribunales deben brindarle la debida asistencia letrada⁹. Abarca tanto al imputado como a la víctima en el proceso penal, la parte demandante o demandado civil, comercial o laboral. Es derecho a tener protección legal y a una tutela judicial amplia y efectiva.

2. Sobre el derecho de defensa en general existen saludables fallos de la Corte Americana de Derechos Humanos¹⁰ y de la Corte Suprema de Justicia de la Nacional¹¹.

En épocas del país tan delicadas la tarea de los abogados, como custodios del derecho y la constitución, es fundamental. Siempre en el autoritarismo se ataca a los abogados porque son un freno al despotismo y a los

⁷ CS, Fallos 310:2078.

⁸ CS, Fallos 5:459; 192:152; 237:158; 255:91 y 311:2502.

⁹ CS, Fallos 308:1386; 310:492, 311:2502; 324:3545, consid. 4.

¹⁰ CIDH, "Barreto Leiva vs. Venezuela", 2009; "Ruano Torres vs. El Salvador" 2015; por ejemplo.

¹¹ "Cipriano Vázquez", Fallos 155:374; "Rojas Molina", Fallos 237:158; "Fernández Jorge N.", Fallos 308:1386; "Albarenque, Sixto" del 30/06/99; "Núñez, Ricardo", Fallos 327:5095 del 16/11/04; entre otros sobre derecho a una defensa efectiva y eficaz.

embates contra la democracia y la libertad. "Matemos a los abogados"¹² es la primer consigna.

Pues bien, el rol social del abogado es fundamental y una tarea muy importante es defender los intereses legales del cliente".

En definitiva:

1) Ejercí mi profesión en el caso con honestidad, dedicación y esfuerzo.

2) No se me puede reprochar ningún acto disvalioso.

3) Hice lo que pude y me dejaron en defensa de mis clientes. Era mi deber, para eso estoy. Escribí mucho, leí, estudié, aconsejé, fui a algunas audiencias, intenté que se protejan sus derechos constitucionales y se respete la Ley Procesal, procedí con respeto con todos y los defendí en la prensa cuando resultó necesario, en fin, trabajé como abogado (CN art. 14, ley de Ejercicio profesional y Código de Ética que rigen nuestra labor) como lo harían muchos profesionales del Derecho.

No he ido nunca más allá.

¹² William Shakespeare en Enrique VI.

4) Defender, presentar escritos, alegar, recusar (siempre con motivo válido), impedir que el imputado entregue documentos o cosas incriminatorias (principio constitucional mundialmente aceptado en el mundo civilizado) no es perturbar el proceso. Así lo consideró el juez.

Un exabrupto puedo entenderlo, tolerarlo y perdonarlo. Es el fragor del proceso. Una imputación de un delito y que se me falte el respeto o involucre en conductas disvaliosas no es justo ni razonable.

Pues confío en que el Dr. Vega aclare en forma categórica sus escritos y ofensas en lo que a mí concierne (no lo hizo con su expresiones anteriores) o proceda como una persona de bien y sencillamente me llame y me pida disculpas.

De lo contrario, y no se entienda mal porque es mi derecho, procederé como lo dispone el orden jurídico y las reglas que rigen en un Estado de Derecho.

Simplemente pido se tenga presente.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA